



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/1431/2015

En la Ciudad de México, a quince de septiembre de dos mil quince.-----

VISTOS para resolver en definitiva los autos del procedimiento de verificación seguido al establecimiento ubicado en Palacio, número once (11), colonia Barrio la Asunción, Delegación Iztapalapa, en esta ciudad, atento a los siguientes: -----

-----**RESULTANDOS**-----

1. En fecha nueve de julio de dos mil quince, se emitió la orden de visita de verificación al establecimiento citado al rubro, identificada con el número de expediente INVEADF/OV/DUYUS/1431/2015, misma que fue ejecutada el trece del mismo mes y año, por personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias, observados.-----

2. En fecha veintitrés de julio de dos mil quince, [REDACTED] presentó a través de Oficialía de Partes de este Instituto, escrito de observaciones y pruebas respecto de los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidos en el acta de visita de verificación, recayéndole acuerdo de fecha cinco de agosto de dos mil quince, mediante el cual se previno a la promovente a efecto de que subsanara las faltas en su escrito, por lo que en fecha seis de agosto de dos mil quince, [REDACTED] presentó a través de Oficialía de Partes de este Instituto, escrito de desahogo de prevención, recayéndole acuerdo de fecha once de agosto de dos mil quince, mediante el cual se tuvo por reconocida la personalidad [REDACTED] promovente en su carácter de [REDACTED] del establecimiento materia del presente procedimiento, señalándose fecha y hora para la celebración de la audiencia de desahogo de pruebas y formulación de alegatos, misma que se llevó a cabo a las once horas del día primero de septiembre de dos mil quince, en la cual se hizo constar la comparecencia de [REDACTED] autorizado en el presente procedimiento, diligencia en la que se desahogaron las pruebas admitidas y se realizaron alegatos de forma verbal y escrita. -----

1/10

3. Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Instancia resuelve en términos de los siguientes:-----

-----**CONSIDERANDOS**-----

PRIMERO.- El Licenciado Jonathan Solay Flaster, Director de Substanciación del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es competente para resolver con fundamento en los artículos 14 párrafo segundo, 16 primer párrafo y 122 apartado C, Base Tercera, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 97 y 98 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 2 último párrafo, 3 fracciones V y IX, 7, 9, 40, 48 y 54 fracción I de Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1, 2 fracciones II y VI, 5 y 6 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/1431/2015

del Distrito Federal; 1, 2 fracciones III, IV y V, 6 fracción IV, 7 Apartado A fracciones I inciso d) y IV, 8 fracción II, 18, 19 fracción IV y Décimo Primero Transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 1, 2, 3 fracción VII, 7, 22 fracción II, 23, 25, apartado A, párrafo segundo, sección segunda, fracciones I, V y IX, del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, Organismo Público Descentralizado, 1 fracción IV, 2, 3 fracciones II, III y V, 14 fracción IV, 35, 78 y 79 fracción I, inciso b) del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.

SEGUNDO.- El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, al Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, así como al Programa General de Desarrollo Urbano, Programa Delegacional y/o Parcial de Desarrollo Urbano para la Delegación **Iztapalapa**, así como a las Normas de Zonificación y Ordenación en el Distrito Federal, derivado del texto del acta de visita de verificación instrumentada en el inmueble en comento, practicada en cumplimiento a la orden materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios que todo acto de autoridad requiere para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 6 y 7 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.

2/10

TERCERO.- LA CALIFICACIÓN DEL TEXTO DEL ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN, se realiza de conformidad a lo previsto en el artículo 35 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, toda vez que se ingresó en la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito de observaciones a que hace referencia el artículo 29 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, por lo que se procede a llevar a cabo el estudio del mismo, así como a dictar resolución debidamente fundada y motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos lógicos jurídicos.

1. Se procede a la calificación del texto del acta de visita de verificación, en cumplimiento a la orden de visita de verificación materia del presente asunto, de la que se desprende que el Personal Especializado en Funciones de Verificación adscrito a este Instituto, asentó en la parte conducente, lo siguiente:



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación Jurídica
Dirección de Substanciación



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/1431/2015

En relación con el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación, se hacen constar los siguientes HECHOS / OBJETOS / LUGARES Y CIRCUNSTANCIAS: -----

Se constituye plenamente en el inmueble objeto de la presente diligencia, toda vez que me cercioro de ser el lugar indicado con señalamientos oficiales y corroborando con el propietario acordado a describir que se trata de un inmueble multifamiliar el cual cuenta con cinco departamentos, al interior de uno de ellos en el segundo nivel se observan dos habitaciones que son usadas como un taller de costura observándose en una de las habitaciones seis máquinas de costura y en la otra habitación se observa un anaquel metálico con prendas confeccionadas así como dichos prendas también se observan colocadas sobre muebles en el interior de dicha habitación, cabe decir que este segundo nivel es el único que se observa al momento con dicha actividad ya que el primer nivel y planta baja son de uso habitacional observándose habitaciones, baños, sala, comedor y cocina equipados con menaje de cocina, no omito mencionar que no se tiene acceso a las otras cuatro departamentos toda vez que se encuentran cerrados y son de familias distintas, con respecto al objeto y alcance, acordado a describir lo siguiente: 1) El uso de Suelo observado al momento es habitacional y de taller de costura, 2) las Medidas observadas son las siguientes: a) El inmueble visitado cuenta con una superficie de trescientos noventa punto cinco metros cuadrados, b) la superficie utilizada por el taller de costura es de treinta y siete punto doce metros cuadrados, y la superficie utilizada como casa habitación es de seiscientos punto ochenta y cinco metros cuadrados del total del inmueble, c) la superficie construida es de quinientos noventa y cinco punto setenta y nueve metros cuadrados d) la altura del inmueble es de diez metros lineales y e) la superficie de área libre es de sesenta y dos punto trece metros cuadrados, A) No se exhibe, B) No se exhibe, consta el

3/10

De los elementos asentados en el acta de visita de verificación como de las manifestaciones vertidas por el promovente en su escrito de observaciones, se advierte que específicamente el uso de suelo utilizado en el establecimiento visitado, es de "Taller de Costura", lo anterior se concluye así tomando en consideración el enlace lógico natural existente entre los elementos descritos por el personal especializado en funciones de verificación que señala haber observado en una habitación seis máquinas de costura y en otra habitación un anaquel metálico con prendas confeccionadas, aunado a que asentó que el uso de suelo observado en el establecimiento visitado es de "Taller de Costura", hechos que se toman por ciertos al ser asentados por el Personal Especializado en Funciones de Verificación adscrito a este Instituto quien cuenta con fe pública en los actos en que interviene en el ámbito de sus atribuciones, de conformidad con los artículos 29 fracción III de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 3





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/1431/2015

fracción XVI del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal; a lo anterior sirve de apoyo la tesis aislada que a continuación se cita:-----

Registro: 169497
Instancia: Primera Sala
Tesis Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXVII, Junio de 2008
Materia(s): Civil
Tesis: 1a. LI/2008
Página: 392

FE PÚBLICA. SU NATURALEZA JURÍDICA.

"La fe pública es originalmente un atributo del Estado, en virtud de su imperio, que se ejerce a través de los órganos estatales, pues por disposición de la ley los fedatarios la reciben mediante la patente respectiva, y aunque conforme al sistema jurídico mexicano no forman parte de la organización del Poder Ejecutivo sí son vigilados por éste. Así, por medio de la fe pública el Estado garantiza que son ciertos determinados hechos que interesan al derecho; de ahí que deba considerarse como la garantía de seguridad jurídica que da el fedatario tanto al Estado como al particular, ya que al determinar que un acto se otorgó conforme a derecho y que lo relacionado con él es cierto, contribuye al orden público, a la tranquilidad de la sociedad en que se actúa y a dar certeza jurídica".-----

4/10

Asimismo asentó en el acta de visita de verificación, en relación a la documentación a que se refiere la orden de visita, lo siguiente:-----

Se requiere al C. [REDACTED] para que exhiba la documentación a que se refiere la orden de visita de verificación antes mencionada, por lo que muestra los siguientes documentos: Al momento de la diligencia No se exhibe Certificación de Tonificación en ninguno de sus modalidades ni dictamen de Acuerdo Urbano-Ambiental.

Una vez precisado lo anterior, se procede al estudio del escrito ingresado en la Oficialía de Partes de este Instituto el veintitrés de julio de dos mil quince, signado por [REDACTED] del establecimiento materia del presente procedimiento, del que se desprende substancialmente: "...de conformidad con el artículo 37 de la Ley de Establecimientos Mercantiles para el Distrito Federal...el establecimiento mercantil de bajo impacto...objeto de la presente, opera de conformidad en los términos de este artículo..."(sic), para tal efecto se exhibió durante la sustanciación el Aviso para el funcionamiento de Establecimientos Mercantiles con giro de Bajo Impacto, Folio: IZTAVAP2015-06-1900146305 de fecha diecinueve de junio de dos mil quince, mismo que fue dado de alta ante la Secretaría de Desarrollo Económico, para las actividades de taller de costura del que se desprende que es relativo al establecimiento visitado y que manifestó funcionar en





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/1431/2015

términos de los dispuesto en el artículo 37 de la Ley de Establecimientos Mercantiles para el Distrito Federal, al respecto del oficio número DGJEL/DLTI/1815/2012, de fecha veintisiete de marzo de dos mil doce, signado por el Director de Legislación y Trámites Inmobiliarios de la Dirección General Jurídica y Estudios Legislativos de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Distrito Federal, se desprende lo siguiente: -----

La Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal dispone lo siguiente:

Artículo 37.- Podrá destinarse una fracción de la vivienda, que no exceda del 20% de la superficie de ésta, para la operación de un establecimiento mercantil de bajo impacto distinto de los señalados en las fracciones I, II, III, V, VI, VII, X y XI del artículo 35, debiendo manifestarse esa circunstancia en el Aviso, sin que ello implique la modificación del uso del suelo. Los establecimientos mercantiles que operen en las condiciones previstas en este artículo, deberán ser atendidos exclusivamente por miembros de la familia que habite en la vivienda de que se trate. No podrán establecerse en los términos de este artículo, giros mercantiles que requieran para su operación grandes volúmenes de agua como los que presten servicios de lavandería, tintorería, lavado de vehículos, venta y distribución de agua embotellada.

La disposición transcrita tiene como finalidad permitir la realización de actividades de intermediación, compraventa, arrendamiento, distribución de bienes o prestación de servicios distintas de las desarrolladas en establecimientos de impacto zonal y de impacto vecinal así como tampoco las relativas a servicios de hospedaje prestados por hospitales, clínicas médicas, asilos, conventos, internados y seminarios, educación de carácter privado en los niveles preescolar, jardín de niños, básica, bachillerato, técnica y superior, reparaciones mecánicas, hojalatería, pintura, eléctricas, electromecánicas, de lavado y/o engrasado, vestiduras, instalación de alarmas y/o accesorios similares de vehículos automotores, estacionamiento público, alquiler de mesas de billar o líneas para boliche, baños Públicos, masajes y gimnasios, lavandería y tintorería, salones de fiestas infantiles, lavado de vehículos ni venta o distribución de agua embotellada, de conformidad con los artículos 2, fracción XIV y 35 de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal.

La disposición contenida en el primer párrafo del artículo 37 antes referido, constituye una excepción a la contenida en el primer párrafo del artículo 39 de la misma ley mencionada, la cual establece que: "El Aviso a que se refiere el artículo anterior permite al Titular a ejercer exclusivamente el giro que en el mismo se manifieste, el cual deberá ser compatible con el uso de suelo permitido.", por lo que expresamente se dispone en el primero de los artículos mencionados que el funcionamiento de los establecimientos de que se trata no implica la modificación del uso del suelo. **En consideración de lo anterior es innecesario que para el funcionamiento de establecimientos mercantiles en los términos del artículo 37 de la Ley de la materia se requiera el Certificado**





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/1431/2015

Único de Zonificación de Uso del Suelo, dado que es irrelevante para ello el uso de suelo que establezca el programa de desarrollo urbano respectivo.” (sic).-----

De lo que se concluye que para que el establecimiento objeto del presente procedimiento se encuadre en la hipótesis antes señalada en términos del artículo 37 de la Ley de establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, antes citado, es necesario que se cumplan –entre otros-, los siguientes requisitos: -----

- 1.- La superficie destinada para la operación de un establecimiento mercantil dentro de la vivienda no deberá exceder el 20% de la superficie de ésta última
- 2.- Las actividades desarrolladas deberán ser distintas a las señaladas en las fracciones I, II, III, V, VI, VII, X y XI del artículo 35 de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal...
- 3.- Deberán ser atendidos exclusivamente por miembros de la familia que habite en la vivienda de que se trate...

En razón de lo anterior, si bien es cierto que el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asentó las actividades desarrolladas en el establecimiento visitado y señaló la superficie ocupada por uso, también lo es que la actividad desarrollada, es decir, “Taller de Costura” encuadra en el supuesto establecido en la fracción XVI del artículo 35 de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, en específico en la concerniente a la prestación de servicios comerciales, aunado a que de la operación aritmética efectuada, se desprende que la superficie de dicho establecimiento no excede del 20% del inmueble visitado, ya que la superficie de la vivienda comprende no solo la superficie construida sino todas y cada una de las áreas comunes de la misma lo que en términos de la información contenida en el acta de visita de verificación materia del presente procedimiento se traduce en la suma de la superficie construida y la superficie de área libre observadas en el inmueble visitado, es decir la suma de 545.79m² quinientos cuarenta y cinco punto setenta y nueve metros cuadrados) y 92.13m² (noventa y dos punto trece metros cuadrados) lo que da como resultado de la operación aritmética un total de 637.92m² (seiscientos treinta y siete punto noventa y dos metros cuadrados), en esos términos el establecimiento visitado no debe exceder el 20% de 637.92m² (seiscientos treinta y siete punto noventa y dos metros cuadrados), es decir no debe exceder una superficie de 127.58m² (ciento veintisiete punto cincuenta y ocho) que es precisamente el 20% de la superficie de la vivienda, circunstancia que acontece en la especie, pues el establecimiento visitado lleva a cabo sus actividades en una superficie ocupada de 37.12 m² (treinta y siete punto doce metros cuadrados), no obstante lo anterior esta autoridad no cuenta con los elementos necesarios para poder determinar si en la especie se cumplen todos los requisitos señalados en el artículo 37 de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, siendo uno de ellos si son atendidos exclusivamente por miembros de la familia que habita dicha vivienda y con ello determinar si se actualiza lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, consecuentemente, esta autoridad se encuentra imposibilitada para

6/10



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.
Dirección General
Coordinación Jurídica
Dirección de Substanciación



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/1431/2015

determinar si la operación del establecimiento mercantil objeto del presente procedimiento se encuentra en la hipótesis señalada en el artículo 37 de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, y en consecuencia si el mismo requiere o no de Certificado de Uso del Suelo, o si con la operación y funcionamiento del establecimiento visitado se modifican los usos del suelo permitidos conforme a la zonificación aplicable.----

En consecuencia y derivado de los razonamientos antes citados con fundamento en el artículo 87 fracción III de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, en términos de su numeral 7, se determina poner fin al presente procedimiento al existir imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas, es decir, al no contar con los elementos suficientes que permitan dictar resolución fundada y motivada, en la cual se califique el acta de visita de verificación materia del presente asunto, y se fijen, en su caso, las responsabilidades que correspondan; así como las sanciones y medidas de seguridad que procedan en los términos y demás disposiciones aplicables de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, su respectivo Reglamento, y el Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.-----

Por lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 87 fracción III de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y 35 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se resuelve en los siguientes términos.-----

7/10

“Artículo 87.- Ponen fin al procedimiento administrativo.-----

....
III. La imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas...”-----

Por lo que es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Esta Autoridad es competente para calificar el texto del acta de visita de verificación materia del presente asunto, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente resolución administrativa. -----





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/1431/2015

SEGUNDO.- Se declara la validez del texto del acta de visita practicada por personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, de conformidad con el considerando SEGUNDO, de la presente resolución administrativa. -----

TERCERO.- Se resuelve poner fin al procedimiento, por la imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 fracción III de la Ley del Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, lo anterior, en términos de lo previsto en el Considerando TERCERO de la presente resolución administrativa.-----

CUARTO.- Con fundamento en los artículos 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se hace del conocimiento del interesado que tiene un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la resolución, para que, de considerarlo necesario, interponga el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad o promueva juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.-----

8/10

QUINTO.- Dese vista a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto con la presente resolución, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.-----

SEXTO.- Gírese oficio a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto, para que se designe y comisione a personal especializado en funciones de verificación para que realice la notificación de la presente resolución, para lo cual se habilitan días y horas inhábiles de conformidad con el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal conforme a su artículo 7, así como lo dispuesto en el artículo 83 fracción I del Reglamento en cita.-----

SÉPTIMO.- Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales relativo al procedimiento de calificación de actas de verificación de las materias del ámbito central el cual tiene su fundamento en los artículos 25 Apartado A, sección segunda fracción VI del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 6 de la Ley del Instituto de Verificación





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/1431/2015

Administrativa del Distrito Federal y 14 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, cuya finalidad es para el resguardo, protección y manejo de los datos personales que la Dirección de Substanciación obtiene cuando los visitados ingresan su escrito de observaciones, como parte de los medios de defensa jurídica que les asisten, además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal. -----

Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley.-----

El responsable del Sistema de datos personales es el Mtro. Omar Jiménez Cuenca, Coordinador Jurídico y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es la Oficina de Información Pública del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, sito en: Carolina No. 132, Col. Noche Buena, C.P. 03720, Delegación Benito Juárez, México D.F.-----

9/10

El interesado podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal al teléfono: 5636-4636; correo electrónico: datos_personales@infodf.org.mx o www.infodf.org.mx -----

OCTAVO.- Notifíquese el contenido de la presente resolución a [REDACTED] en su carácter de [REDACTED] del establecimiento materia del presente procedimiento y/o a los CC. [REDACTED]

[REDACTED] en su carácter de autorizados, en el domicilio ubicado en [REDACTED] colonia [REDACTED] Delegación [REDACTED], en esta ciudad, precisando que en caso de que el domicilio antes señalado no existiera o se presente alguna imposibilidad para efectuar la notificación ordenada, notifíquese en el domicilio del establecimiento visitado, previa razón que se levante para tal efecto, de conformidad con los artículos 78 fracción I inciso c), 80, 81 y 82 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, aplicado de manera supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal en términos de su numeral 7.-----





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/1431/2015

NOVENO.- Previa notificación de la presente determinación administrativa que conste en las actuaciones del procedimiento número INVEADF/OV/DUYUS/1431/2015 y una vez que cause estado. Archívese como asunto total y definitivamente concluido.-----

DÉCIMO.- CÚMPLASE.-----

Así lo resolvió el Licenciado Jonathan Solay Flaster, Director de Substanciación del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, quien firma al calce para constancia. Conste.-----

EJOD/ACE

